1.	**Fecha:**	diciembre de 2024
2.	**Área Técnica Gestora:**	Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte
3.	**Descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación:**	**3.1. Justificación de la necesidad:** Que la Constitución Política, en el artículo 52, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000, indica que *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*. El artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero "*colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". El artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". El inciso 2 del artículo 288 de la Constitución Política indica que "*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".* Así mismo, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *"(…) las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)".* La Ley 152 de 1994 "*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*", establece en su artículo 3 "Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: (…) b) ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo; (…) e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación; (…) l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder; concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de

distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas. Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia".

Según lo preceptuado en los numerales 5, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan normas para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, el Estado, con el propósito de garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores allí establecidos, como lo es el numeral 5 "*Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados", numeral 12 "Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación", y el numeral 13 "Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo".*

Armónicamente con lo indicado, la misma Ley 181 de 1995, "*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"* determina: "(…) Artículo 4°. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público bajo los siguientes principios: (…) Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. (…) Artículo 16. Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes: Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes. Deporte social comunitario. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.

Así mismo, el numeral 6 del artículo 69 de Ley 181 de 1995, "*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*" establece que los entes del deporte tendrán la función de "Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley."

El artículo 70 de la Ley 181 de 1995, establece que los municipios *tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos.* El Ministerio del Deporte dará la asistencia técnica correspondiente.

		Precisa el Decreto No. 111 de 1996 (Por el cual se compilan normas que conforman el estatuto orgánico del presupuesto), lo siguiente: "*ARTICULO 41. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión";* "ARTICULO 68. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta Ley Orgánica, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por las entidades territoriales, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquéllas". Como parte de las necesidades básicas igualmente se considera la necesidad generalizada de reactivación económica y la generación de empleo en las regiones. Que la Ley 1967 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. Que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados. Que, teniendo en cuenta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con este proceso de contratación, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras, las siguientes funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019: *"(…) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país. (…) 7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional. (…)"*

La Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*" señala en su Artículo 3, lo siguiente: *"(…) la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (…)".*

Así mismo, el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*" establece el Principio de Coordinación en los siguientes términos: "(…) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".

El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*" establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

El Decreto 1082 del 2015, contempla "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

En materia de asociación entre entidades públicas, la ley trae diversas disposiciones que orientan el actuar administrativo con este propósito, entre ellas la Ley 1454 de 2011, artículo 21, el cual dispone que "*La ley promoverá una mayor delegación de funciones y competencias del nivel nacional hacia el orden territorial, la eliminación de duplicidades de competencias entre la administración central y descentralizada y los entes territoriales, el fortalecimiento de las Regiones de Planeación y Gestión y las Regiones Administrativas y de Planificación, el fortalecimiento del departamento como nivel intermedio de gobierno, el fortalecimiento del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la acción conjunta y articulada de los diferentes niveles de gobierno a través de alianzas, asociaciones y convenios de delegación, el diseño de modalidades regionales de administración para el desarrollo de proyectos especiales y el incremento de la productividad y la modernización de la Administración municipal".*

Los convenios interinstitucionales responden a la necesidad de cooperar y articular funciones en el cumplimiento de las finalidades de las organizaciones intervinientes, en el marco de sus competencias.

Así mismo, se hace necesario precisar que la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*" en su artículo 87, establece en los relacionado con la maduración de proyectos, lo siguiente: *"(…) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en*

que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño (…)"

Por otra parte, la Ley 2342 de 2023 "*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024"* en su Artículo 68, en lo que respecta a la Verificación del Registro de Proyectos Cofinanciados establece "*Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos*".

Que dentro de las funciones estipuladas a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, se evidencian, en el artículo 14 del Decreto 1670 de 2019, las siguientes:

"(…) 1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones; 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre […] 9. Coordinar, con las dependencias del Ministerio y con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la actualización y consolidación del sistema de información referente a los proyectos e infraestructura deportiva y recreativa, que integre los indicadores de su gestión, seguimiento y evaluación (…)"

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", determina como PROYECTOS ESTRATEGICOS DE IMPACTO REGIONAL: "*Pacto por el deporte, la recreación y la actividad física en las regiones", "Infraestructura deportiva priorizada urbana" y "Mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura deportiva urbana y rural". Así mismo, en sus bases, plantea, el: "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz", "Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física" y "El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular* (…)*".*

Para ello, se debe proporcionar escenarios recreativos y deportivos, con equipamientos adecuados y con permanente utilización, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino para vivencias recreativas como espacios de convivencia y participación social; garantizando accesibilidad universal. Esta estrategia se fortalecerá mediante la gestión de los entes territoriales y su compromiso en el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre.

Al Ministerio del Deporte le corresponde como cabeza del sector y del Sistema Nacional del Deporte, trabajar de manera armónica con todas las entidades territoriales con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, así como materializar el desarrollo de escenarios deportivos en todo el territorio nacional

Dentro de las competencias asignadas a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte del MINISTERIO DEL DEPORTE, atendiendo la competencia que le corresponde, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1670 de 2019, se encuentran las siguientes "(…)*1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones. 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. 3. Adoptar, en coordinación con dependencias del Ministerio, los criterios técnicos, para el diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, y su equipamiento y brindar la asistencia técnica a las entidades territoriales para el efecto. (…) 5. Orientar, priorizar y programar, bajo directrices del Ministro y Viceministro, inversiones y la cofinanciación proyectos de diseño, construcción, mantenimiento y sostenibilidad de infraestructura deportiva y recreativa, y su equipamiento* (…)"

Que el Grupo Interno de Trabajo -GIT- de Infraestructura está adscrito a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y entre las funciones contempladas en el artículo tercero de la Resolución 2359 de 2019, se encuentran las siguientes:

"(…) 3. Evaluar los planes de estímulo y fomento del sector elaborados por los Departamentos, distritos y municipios con el propósito de definir fuentes de financiación y procedimientos para la ejecución de los proyectos que de ellos se deriven, *6. Acompañar los procesos de (sic) viabilizarían de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que presentan los entes territoriales cofinanciados con recursos de inversión nacional según asignación de la dirección de recursos y herramientas del sistema. 7. Diseñar e implementar criterios, métodos y procesos para la formulación y presentación de proyectos de cofinanciación de los entes territoriales del deporte organismos del sistema nacional del deporte la recreación y las organizaciones que los desarrollen. 9. Evaluar la factibilidad de los proyectos que le sean presentados para apoyo al deporte la recreación el aprovechamiento del tiempo libre la educación extraescolar y la educación física, emitiendo los conceptos técnicos de viabilidad sobre los proyectos de infraestructura presentados por las diferentes entidades Territoriales, 12. Realizar el seguimiento, control, liquidación a convenios y contratos cuando esto sea requerido; realizar la supervisión a la ejecución de convenios y contratos. En los convenios o contratos que el Ministerio suscriba en materia de infraestructura deportiva y recreativa y en los cuales el contratista brinde apoyo o ejerza supervisión, realizar seguimiento a los documentos técnicos, alcance, plazos, compromisos, cronogramas, pagos de los convenios o contratos objeto de supervisión, generados en desarrollo de la ejecución de las obras y de las interventorías, siempre apoyando y advirtiendo la necesidad de tomar medidas administrativas y/o contractuales idóneas u oportunas ante el hecho de evidenciarse retrasos o falencias en la ejecución de las obras por quienes estén materializando las mismas, siempre procurando que, sin detrimento de la calidad y los derechos ajenos, se cumpla el objetico de que los escenarios deportivos estén funcionales y terminados adecuadamente. 18. Asesorar técnicamente el desarrollo de proyectos tipo de infraestructura deportiva, y orientar el cumplimiento de la normatividad y referentes técnicos.*

3.2. Productos y resultados esperados:

De acuerdo al proyecto presentado y registrado en Banco de Proyectos de inversión nacional se identifica que el mismo, tiene una población objetivo de 28.198 habitantes de los cuales 14.533 son hombres y 13.665 son mujeres; a nivel de grupos etarios la población se divide poblacionalmente así:

Características demográficas de la población objetivo

Clasificación	Detalle	Número de personas	Fuente de la información
Etaria (Edad)	Mayor de 60 años	3.214	Sisbén Municipal 2024
	20 a 59 años	13.592	Sisbén Municipal 2024
	15 a 19 años	3.187	Sisbén Municipal 2024
	0 a 14 años	8.205	Sisbén Municipal 2024
Género	Femenino	13.665	Sisbén Municipal 2024
	Masculino	14.533	Sisbén Municipal 2024

Ficha MGA del 28/12/2022 09:32:04 Identificador 559760

Se identificó por parte del ENTE EJECUTOR, que el problema es que actualmente en el municipio SAN BENITO ABAD, los espacios públicos para las prácticas deportivas y recreativas son insuficientes e inadecuados para la población que está en la capacidad física para realizar actividades deportivas y recreativas.

Los espacios deportivos existentes están deteriorados y con frecuencia son ocupados para desarrollar otro tipo de actividades y los escenarios que se encuentran en buenas condiciones no son de uso público.

Además de lo anterior los programas de fomento al deporte y aprovechamiento del tiempo libre son escasos, incentivando al bajo interés por las prácticas deportivas y recreativas, agudizando la problemática social del país.

Ante la carencia de espacios adecuados para el fomento de actividades deportivas y recreativas, el uso del tiempo libre de la población se desvía hacia la práctica de actividades que no siempre son sanas, como el alcoholismo, el consumo de sustancias psi-coactivas y se aumenta el sedentarismo que conlleva a la obesidad.

Las personas con talento al no contar con espacios físicos adecuados para el desarrollo de sus cualidades deportivas, se ven en la obligación de salir fuera de la localidad, lo que conlleva a tener que gastar en manutención y transporte.

Por último, las lesiones y accidentes en las prácticas deportivas y recreativas se incrementan, por el uso de espacios físicos inapropiados para el desarrollo de este tipo de actividades.

La entidad territorial presentó el inventario de infraestructura deportiva del municipio donde se evidencian seis (06) escenarios distribuidos así: cero (00) en área rural y seis (06) en el casco urbano.

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del ENTE EJECUTOR y representarlo judicial y extrajudicialmente, contando con la capacidad administrativa, técnica y con las facultades normativas para cumplir todas y cada una de las obligaciones que adquiere con la suscripción del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

El municipio de SAN BENITO ABAD, del departamento de SUCRE, es una entidad territorial denominado como categoría 6ª dentro del marco de la Ley 617 de 2000, según la información reportada en la Plataforma Territorial del Departamento Nacional de Planeación. En este sentido, y en concordancia con el artículo 17 de la Resolución No. 000896 del 29 de julio del 2022, que establece solo a los municipios de categorías 1ª, 2ª y 3ª la obligación de comprometer recursos de su presupuesto de al menos el 10% del valor estimado para el

		proyecto; el Ministerio del Deporte aportará el 100% del valor del proyecto, con el fin de financiar la obra de infraestructura deportiva. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.6.2.2 determina la Metodología para la formulación de proyectos de inversión pública "(…) *Con el fin de unificar el proceso de formulación de los proyectos de inversión pública que hacen parte del Banco Único de Proyectos de Inversión Pública. las entidades y actores que gestionan dichos proyectos deberán hacer uso de la Metodología General Ajustada (MGA). o la que haga sus veces. conforme a los lineamientos que expida el DNP*. (…) y en el artículo 2.2.6.2.3. "(…) *Fases de los proyectos de inversión pública en la etapa de pre inversión. Las fases de los proyectos de inversión pública en la etapa de pre inversión corresponden a perfil o fase I. pre factibilidad o fase II. y factibilidad o fase III (…)"* Es el período que inicia con la formulación del proyecto de inversión pública y termina cuando el proyecto cumpla con los objetivos y metas propuestas, cuando los análisis de conveniencia de las entidades ejecutoras de los proyectos así lo establezcan, o cuando se cancele el registro de los proyectos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.3.9 del presente decreto. "*El ciclo de los proyectos de inversión comprenderá las operaciones y procesos relacionados con la formulación, la evaluación previa, el registro, la programación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación posterior de los proyectos de inversión cuando esta evaluación así se determine, acorde con las previsiones contenidas en las nomas orgánicas de planeación, en las normas orgánicas de presupuesto, en las normas que establecen las funciones del Departamento Nacional de Planeación y en las disposiciones contenidas en el presente decreto. El Sistema Unificado de Inversión Pública deberá incorporar la información correspondiente a todas las operaciones surtidas durante el ciclo del proyecto de inversión pública*." Así mismo, dicho decreto en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. menciona que "(…) *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".* Los diferentes proyectos de infraestructura se encuentran enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo: 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", teniendo como base el "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz", *"Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física" y "El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular".* Así mismo dentro del Plan de Acción de Proyectos de inversión en el proceso de ejecución y articulación de políticas, planes y programas de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, se tiene como objetivo contar con escenarios deportivos y recreativos con condiciones físicas y técnicas adecuadas para su uso, señalando como objetivo específico el Cofinanciar y realizar el seguimiento a la ejecución de convenios y/o contratos de infraestructura deportiva y recreativa. Plan de acción de la dirección de Recursos y Herramientas de Sistema Nacional del Deporte: Actividad: "Realizar convenios interadministrativos de infraestructura recreativa y de alta competencia." Sub-Actividad: Cofinanciar y realizar el seguimiento a la ejecución de convenios solidarios para la construcción y/o mejoramiento de escenarios deportivos y recreativos (Democratizar el acceso al Deporte). Proyecto: Apoyo de la infraestructura deportiva, recreativa y de alta competencia en Colombia. Nacional. Rubro: C- 4302-1604-28-20303A – 4302071 - 04

BPIN: 202300000000203

El MINDEPORTE por disposición del artículo 2.2.6.1.2 del Decreto 1082 de 2015, hace parte del Sistema Unificado de Inversión Pública, sistema a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y dispuesto para la planeación y ejecución de recursos de inversión con fuente en el Presupuesto General de la Nación.

El MINDEPORTE como responsable de la ejecución y planeación de inversiones estales con recursos del Presupuesto General de la Nación, ha formulado el proyecto de infraestructura deportiva "Apoyo de la infraestructura deportiva, recreativa y de alta competencia en Colombia. Nacional", identificado este con código BPIN 202300000000203, proyecto que contempla que, a través de mecanismo de financiamiento y cofinanciamiento, se cumplan objetivos y metas definidas en materia de infraestructura deportiva.

Con el objeto de cumplir con las metas definidas en el proyecto de inversión formulado por el MINDEPORTE, se requiere de la celebración de convenios interadministrativos para financiar total o parcialmente iniciativas de infraestructura deportiva presentadas y formuladas por entidades públicas de orden y nivel; todo con el propósito de solventar necesidades que se presenten en los diversos lugares y ámbitos del territorio nacional.

La clasificación de la inversión pública de la Nación reflejará los programas que son susceptibles de financiación, acorde al Plan Nacional de Desarrollo, los cuales deben ser compatibles con los postulados del Presupuesto General de la Nación, los lineamientos de inversión y metodologías definidos por el DNP, esto bajo los principios que rigen la información allegada al Sistema, la autonomía de las entidades para identificar sus necesidades y oportunidades, su capacidad para ejecutar proyectos de inversión pública, y en el marco de las competencias de cada uno de los actores estatales que se vinculan al sistema.

El MINISTERIO DEL DEPORTE en el marco de sus competencias y propendiendo por prácticas que impulsen una mejora en la eficiencia de la inversión pública en las regiones busca optimizar los recursos, mejorar la calidad y tiempos de la inversión pública.

Las inversiones que realiza el MINDEPORTE para financiar infraestructura deportiva en el territorio colombiano, hace parte del gasto público social del estado, el cual busca la solución de necesidades tendientes a garantizar el bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población; por consiguiente, la entidad territorial formuladora y viabilizadora del proyecto de inversión en Fase III (Metodología General Ajustada para la formulación de proyectos de inversión pública en Colombia, Subdirección de Proyectos Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública, Versión enero 2023 Versión 2.0), garantizará que la ejecución y puesta en marcha del proyecto beneficiará de forma importante a la población y que a este propósito responde a la alternativa de solución estudiada y planteada en los estudios y diseños que se incorporan al proyecto, y los cuales hacen parte integral del presente proyecto; y que ésta actuará con toda la capacidad y pericia administrativa y técnica necesaria para que la ejecución del proyecto cumpla los objetivos propuestos, que se encuentran armonizados y articulados con los objetivos de la Nación a través del MINDEPORTE.

Las iniciativas en materia de infraestructura deportiva son formuladas por las entidades públicas, ya sea del nivel central o descentralizado, el MINISTERIO DEL DEPORTE, sin exceder sus competencias, de acuerdo a lo señalado en la Ley numerales 5, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 y las que la complementan o sustituyan, define si son susceptibles de asignación de recursos, esto por ser iniciativas allegados para su financiamiento con recursos del presupuesto general de la Nación, e igualmente brinda asistencia técnica correspondiente en los componentes eminentemente deportivos, esto sin desvirtuar el rol formulador de la entidad, y solo con el único propósito de fortalecer la práctica deportiva financiada con inversión pública desde el nivel central.

		Para el caso en concreto, se tiene que, el proyecto presentado por la entidad territorial al MINDEPORTE además de fortalecer la infraestructura deportiva y recreo deportiva, mediante la construcción de escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte, como también el desarrollo social del municipio, dado a que es una infraestructura multimodal que permita el desarrollo social integral y la igualdad de oportunidades, contando con escenarios deportivos y equipamientos adecuados; donde se fomente su uso frecuente, convirtiéndolos en espacios privilegiados, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino también para la convivencia, la participación y la movilidad social. El proyecto buscará fortalecer la infraestructura deportiva y recreo deportiva, mediante la construcción, ampliación, remodelación, mejoramiento, reforzamiento estructural, adecuación, modificación, reforzamiento y o terminación de escenarios para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte, procurando que en lo posible sea una infraestructura multimodal que permita el desarrollo social integral y la igualdad de oportunidades, contando con escenarios deportivos como los equipamientos adecuados y se fomente su uso frecuente, convirtiéndolos en espacios privilegiados, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino también la generación de cultura deportiva a través de espacios que permitan el aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y la recreación en combinación con la danza o baile deportivo, la instrucción literaria de la fundamentación deportiva que deben realizar los metodólogos o instructores. Ahora bien, el MINISTERIO DEL DEPORTE, expidió la Resolución No. 000896 del 29 de julio de 2022, "*Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y evaluación de los mismos, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación*" para Entidades Territoriales, Institutos Departamentales y Municipales y demás Entidades Públicas; de tal manera que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, recreación, actividad física, educación física y aprovechamiento del tiempo libre. Lo anterior, de acuerdo con el alcance y competencias en la verificación del cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión y en la viabilización de los mismos, claramente establecidos en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.6.3.4. y 2.2.6.3.5. En el marco de la anterior Resolución, el municipio de SAN BENITO ABAD, del departamento de SUCRE formuló y presentó al MINISTERIO DEL DEPORTE, bajo el radicado No. 2024ER0036551 – 2024ER0033677 y 2024ER0033594 de fechas 10 de diciembre, 27 de octubre y 15 de noviembre de 2024 respectivamente, el proyecto de inversión denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE,** " a desarrollar en el municipio de SAN BENITO ABAD , del departamento de SUCRE; el cual ha sido formulado por la entidad territorial y viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación al ser registrado en la plataforma con código BPIN No. : 202400000004787. En el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas – SUIFP - se encuentra registrado el proyecto. Ahora bien, se verificó la Metodología General Ajustada - MGA del proyecto donde se estima que el valor del proyecto asciende a la suma de $13.576.572.962.00; en la cual se encuentra registrado el proyecto con las siguientes características: *"El proyecto denominado* **CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE,** *la conclusión, el proyecto consta de las siguientes etapas: 1. CIMENTACIÓN 2. ACERO DE REFUERZO CIMENTACIÓN 3. ESTRUCTURAS EN CONCRETO 4. ACERO DE REFUERZO ESTRUCTURAS EN CONCRETO 5. PLACA DE CONCRETO Y ACABADOS 6. SEÑALETICA 7. MUROS EN MAMPOSTERIA 8. INSTALACIONES SANITARIAS 9. INSTALACIONES HIDRAULICAS 10. TRAGANTE, BAJANTE, TUBERÍA PARA AGUAS*

		LLUVIAS Y OBRAS PARA DESAGUE 11. INSTALACIONES ELECTRICAS E ILUMINACIÓN 12. PAÑETES SOBRE MUROS 13. PUERTAS Y VENTANAS EN ALUMINIO 14. BARANDA, DIVISIONES PARA BAÑOS Y BARRAS DE SEGURIDAD EN ACERO INOXIDABLE 15. ESTRUCTURA DE CUBIERTA 16. CANALETAS METÁLICAS DESAGUE CUBIERTA 17. TUBOS 4" PORTERIAS Y BANCAS 18. ACCESORIOS 19. APARATOS SANITARIOS Y GRIFERÍA 20. CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA 21. SISTEMA DE FILTROS Y GRAMA PARA CANCHA DE FUTBOL 22. SISTEMA DE RIEGO PARA CANCHA DE FUTBOL 23. LIMPIEZA GENERAL Y RETIRO DE ESCOMBROS 24. UAI 25. CERTIFICADO RETIE USO FINAL(1.5% ITEMS ELECTRICOS)+ GASTOS POR PAGAR OPERADOR DE RED LOCAL, INCLUYE REPLANTEAMIENTO (3.5% ITEMS ELECTRICOS) 26. Plan de Gestión Integral de Obra ±———————— PGIO 27. INTERVENTORÍA EL PROYECTO TENDRÁ UN TIEMPO DE EJECUCIÓN DE 11 MESES En este orden de ideas, el proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal de el municipio de SAN BENITO ABAD, del departamento de SUCRE “PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 FAMILIAS FIRMES”, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 001 del 07 de junio de 2024, el cual consideró como meta “(…) Línea Estratégica 3: FAMILIAS CON UN PROPOSITO. - -FIRMES CON EL DEPORTE. (…)”. Ahora bien, el mismo, cumplió las diferentes etapas del ciclo del proyecto previas a su priorización y aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.3.3. del Decreto 1082 de 2015 “(…) *El ciclo de los proyectos de inversión abarca tres etapas. La primera, correspondiente a la viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de inversión; la segunda, correspondiente a la priorización y aprobación; y la tercera etapa, correspondiente a la de ejecución, Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.* (…)” El ENTE EJECUTOR ha identificado la necesidad de ejecutar el proyecto y con el fin de que las obras de infraestructura sean financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación, por lo cual, acudió a la Nación, a través del MINISTERIO DEL DEPORTE, para lograr el financiamiento del proyecto de infraestructura, previo concepto sectorial favorable. El ENTE EJECUTOR, en atención a lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, conforme a sus competencias y su condición de formulador es responsable de los componentes descritos a manera enunciativa relacionados a continuación y que además los acredita con la presentación del proyecto que: El fin del proyecto está dirigido a construcción, remodelación, mejoramiento, reforzamiento, ampliación, adecuación o terminación de escenarios deportivos y/o recreativos en Colombia. El ENTE EJECUTOR actuó con la adecuada antelación y planeación en la identificación de sus necesidades en materia de infraestructura deportiva de los escenarios, dimensionando estas bajo el marco exclusivo su déficit en materia de escenarios recreo deportivos, e igualmente ejecutando las acciones a cargo con prontitud, celeridad y riguroso cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a estas. La información mediante la cual ha identificado su necesidad ha sido obtenida adecuadamente, y refleja la real necesidad de la población que será beneficiada. Los estudios técnicos y demás insumos utilizados en la fase de pre-inversión, han sido obtenidos de forma licita y adecuadamente, y que se ha verificado por la entidad formuladora su autenticidad, precisión y alcance, esto verificado mediante un proceso de autoevaluación de la misma, la cual se confirma es veraz, precisa y cumple con los estándares exigidos.

		El proyecto objeto del Convenio, es iniciativa de la entidad formuladora, y por consiguiente la misma es conocedora de su alcance y de los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos que le son propios, e igualmente que en el banco de programas y proyectos de la entidad reposa una copia íntegra del mismo. El proyecto ha sido objeto de evaluación y aprobación por las instancias internas respectivas y de verificación del cumplimiento de los requisitos para la Formulación de los proyectos de inversión, mediante la Ficha de evaluación de proyectos de infraestructura recreativa y/o deportiva. Las evaluaciones realizadas son confiables técnica, social y económicamente, y que el proyecto cuenta con todos los permisos y autorizaciones que se requieren por parte de las autoridades locales competentes. Se atendieron los estándares técnicos y metodológicos para la formulación y sostenibilidad económica, financiera, social y ambiental, del mismo. La totalidad del proyecto allegado al MINISTERIO DEL DEPORTE cuenta con el aval de la entidad formuladora y responsable del mismo. El proyecto ha sido viabilizado por la entidad formuladora, y se ha realizado un análisis de coherencia, pertinencia y sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto en el marco de la política sectorial y acorde con la situación fiscal y capacidad financiera de la entidad territorial. Se ha realizado la priorización del proyecto de inversión en el marco de la planificación del sector, velando por la calidad de la información suministrada. El proyecto se encuentra adecuadamente registrado y viabilizado en el banco de programas y proyectos de la entidad responsable del mismo. EL ENTE EJECUTOR asume las consecuencias de cualquier inconsistencia en la documentación o deficiencia en los estudios y diseños técnicos presentados al MINISTERIO DEL DEPORTE, así como la responsabilidad en la formulación del proyecto. El responsable del costo total del proyecto es el MINISTERIO DEL DEPORTE y en él se incluyen todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar, y se garantiza que se ha realizado un estudio de los precios, de los análisis de precios unitarios y del mercado atendiendo criterios objetivos y suficientes. El proyecto presentado en el MINDEPORTE se encuentra a nivel de maduración Fase III, toda vez que cuenta con los estudios y diseños de detalle integrales necesarios para este tipo de proyecto de infraestructura, por lo anterior, el MINISTERIO DEL DEPORTE no reemplaza por competencia ni por responsabilidad, las funciones de las curadurías urbanas u oficinas de planeación de las entidades territoriales, ni de las autoridades ambientales o quien haga sus veces, ni de las empresas prestadoras de servicios públicos locales, ni las supervisiones e interventorías realizadas sobre cualquier insumo de los proyectos, encargadas de verificar de fondo y en detalle el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y emitir la licencia de construcción y los permisos y licencias a que hubiere lugar respectivamente. Teniendo en cuenta el estudio de títulos aportado por el Ente Territorial, el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 347-23864 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SINCE, se evidencia lo siguiente:

		ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-07-2012 Radicación: 2012-347-6-1152 ESCRITURA 057 DEL 28-06-2012 NOTARIA UNICA DE SAN BENITO ABAD MODO DE ADQUISICION: CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 18 DE 2009. (ART. 123 DE LA LEY 388 DE 1997) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO A: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) QUIEN ES EL TITULAR DEL 100% DEL DERECHO DE DOMINIO. El uso de suelo establecido para el respectivo predio corresponde a lo requerido para la ejecución del proyecto como el estudio de títulos, certificado de tradición y libertad, el certificado y plano catastral y la escritura pública del predio. No existe ninguna persona que tenga cualquier derecho sobre el(los) predio(s) en que se desarrollará el proyecto, ni controversias judiciales respecto de la titularidad o la tenencia del(los) mismo(s). Así mismo, que no existen actos administrativos ni compromisos de la administración municipal o departamental (según aplique), de destinar el(los) predio(s) a otros propósitos. No existe ningún acuerdo, contrato o compromiso con particulares o con otras entidades, para el desarrollo de proyectos en el(los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto. El predio se encuentra dentro del perímetro urbano, no se encuentra ubicado en una zona de alto riesgo no mitigable ni en suelo de protección y cuentan con disponibilidad o factibilidad de servicios públicos. El proyecto a ejecutar se ajusta a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT, EOT o PBOT) del Municipio, y los demás instrumentos de planificación y normas urbanísticas y ambientales que sean aplicables. Se encuentra garantizado el mantenimiento y sostenibilidad posterior de la infraestructura recreo deportiva. Una vez presentado el proyecto por parte de dicha entidad pública, el MINISTERIO DEL DEPORTE, a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, realizó la asistencia técnica al proyecto radicado y una vez subsanadas las observaciones y recomendaciones, se procedió a verificar el contenido final de la iniciativa, acreditando la consistencia técnica, la armonización del proyecto con los objetivos que en materia de infraestructura, concluyendo la pertinencia sectorial del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE”** mediante la “Ficha de evaluación de proyectos de Infraestructura recreativa y/o deportiva” (la cual hace parte integral del futuro convenio). Lo anterior por cumplir con las características técnicas de los proyectos a financiar, definidas en la Resolución No. 896 de 2022 y que se resumen a continuación: a) Pertinencia: Dado que el proyecto guarda congruencia con las condiciones y necesidades físicas, socioculturales, económicas y ambientales de la población objetivo y del territorio; b) Complementariedad: en razón a que el proyecto complementa la infraestructura recreodeportiva existente y a construir, permitiendo generar instalaciones que atiendan diferentes disciplinas deportivas o en el caso de infraestructura recreativa, que permita atender diferentes tipos de población por su edad, cultura y/o condición física. c) Alineación: ya que se encuentra en concordancia con las políticas y programas recreativos y deportivos, tanto a nivel local y regional de tal forma que se asegure que los proyectos presentados se articulen con los programas de recreación y de formación y posicionamiento de deportistas. d) Impacto: dado que la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte y mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad beneficiaria del Proyecto; e) Articulación: siendo este un requisito para que el proceso de formulación y evaluación de los proyectos, se realice bajo un enfoque integral

		que lo articule con el plan de desarrollo, y el componente presupuestal de la entidad formuladora. En consonancia con los principios antes expuestos, el proceso de formulación y evaluación de los proyectos en deporte, recreación, actividad física, y uso del tiempo libre, deberá fundamentarse integralmente en los enfoques de derecho diferencial, y mínimo vital. f) Sostenibilidad: la cual implica que el ente ejecutor dispone de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida; y c) cuenta con un plan para fomentar la apropiación y cuidado de la infraestructura a construir, así mismo dentro de la documentación entregada por la entidad formuladora y viabilizadora del proyecto se encuentra un plan de sostenibilidad a 5 años, buscando garantizar su funcionamiento y mantenimiento a futuro. No obstante el concepto técnico sectorial del proyecto definido por el MINDEPORTE, a la entidad formuladora le asiste como ente ejecutor la obligación de revisar, subsanar, ajustar, complementar y/o corregir la información del proyecto, los estudios técnicos y diseños integrales para mitigar eventuales riesgos derivados de cálculos matemáticos o errores aritméticos, valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado o que puedan afectar la calidad técnica del proyecto y un proceso de revisión detallado y de concepto de los otros componentes, tanto en lo que respecta a los componentes técnicos, como a las necesidades y cronología establecida para la ejecución del proyecto, pudiendo realizar ajustes requeridos al proyecto, esto dentro de lo permitido técnica y reglamentariamente en materia de proyectos de inversión pública de Colombia. En el marco de las competencia y alcance de cada una de las partes, de conformidad con el principio de autonomía que les asiste a los entes territoriales, el municipio de SAN BENITO ABAD , del departamento de CORDOBA, realizará la contratación de la ejecución de la obra y la interventoría a través de los respectivos procesos de selección, aplicando la modalidad que corresponda, realizando las actividades de planeación, trámite, suscripción y legalización de los contratos, la respectiva ejecución y liquidación. El monto del aporte y el producto del proyecto se han definido considerando la estructura financiera, técnica y legal del proyecto elaborado por la entidad territorial o del ente formulador del proyecto. Bajo este esquema, y en consideración a las cargas que corresponden a las entidades que concurrirán a la celebración del convenio, las decisiones administrativas que se adopten o fallas en la formulación que generen un desfinanciamiento del proyecto, esto en cualquiera de sus componentes, será asumido por el ente formulador del proyecto. Las partes intervinientes acudirán a la celebración de los convenios para el financiamiento con la única intención de procurar el cumplimiento de las competencias que les han sido atribuidas, al igual que para buscar el cumplimento de los fines esenciales del Estado, lo cual deja claro que la entidad estatal conveniente no es un contratista ejecutor del MINISTERIO DEL DEPORTE, ya que es un ente calificado de naturaleza pública, que de acuerdo a sus competencias coordinará, planeará, seleccionará, ejecutará y liquidará el negocio jurídico a celebrar, bajo su autonomía y responsabilidad, y el MINDEPORTE acudirá conforme a las reglas del Sistema Unificado de Inversión Pública y el Presupuesto General de la Nación, mediante un aporte financiero. Es pertinente mencionar que los recursos dispuestos por el Ministerio del Deporte para el financiamiento del proyecto hacen parte del Presupuesto General de la Nación, recursos que, en el Sistema de Calificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se identifican como “transferencia de capital” a entidades territoriales, distintas al Sistema General de Participaciones. En consecuencia, sin perjuicio de su incorporación en el presupuesto de la entidad territorial para efectos de su ejecución, los rendimientos que estos produzcan pertenecen a la Nación y deberán ser girados al Tesoro Nacional en los términos previstos en el convenio y su administración y ejecución se encuentran sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la Nación.

Es importante mencionar que el Ministerio del Deporte no es el propietario de infraestructura recreodeportiva en las regiones, e igualmente no le es posible realizar inversiones de manera directa para la atención de necesidades insatisfechas en las regiones, a este le es posible, atendiendo el deber de colaboración armónica de las entidades públicas, entre otras consideraciones, cofinanciar proyectos de inversión de iniciativas de origen regional, formuladas por entidades descentralizadas del orden territorial, entidades estas que deben igualmente atender las determinaciones que el reglamento y el Departamento Nacional de Planeación determine para el efecto.

3.3. Conveniencia:

De esta manera, queda establecida la necesidad y concurrencia tanto de la Nación, a través del **MINISTERIO DEL DEPORTE** y la entidad formuladora parte del convenio para llevar a cabo el proyecto, lo cual hace necesario formalizar una articulación entre entidades estatales para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelanten, en pro de cumplir las metas establecidas en los planes y programas orientadores del proyecto y facilitar el acceso a la población a espacios diseñados para la práctica de actividad física y uso adecuado del tiempo libre en la búsqueda de mejorar la calidad de vida, bienestar y salud de la población.

Dada la naturaleza e idoneidad con que cuenta el ENTE EJECUTOR para la ejecución de esta clase de convenios, el cual posibilita una oportuna atención a las necesidades identificadas y planteadas, las actividades conexas al mismo, por consiguiente se evidencia que existen criterios objetivos suficientes para considerar a esta entidad estatal como un adecuado ejecutor de lo pretendido, e igualmente que con su contratación no se infringe norma alguna de orden público, y que su escogencia responde a las exigencias que el interés general y público requiere.

Así las cosas, y atendiendo el contenido del proyecto de inversión pública presentado por la entidad territorial y, ante la necesidad expuesta de materializar los proyectos para satisfacer la necesidad planteada y en el marco del ejercicio adelantado por la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte a través de los profesionales dispuestos para el efecto, se considera esta iniciativa es pertinente sectorialmente para el financiamiento con recursos del Presupuesto General de la Nación.

El presente estudio previo es elaborado por la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, atendiendo la competencia que le corresponde según lo dispuesto en la Ley 1967 de 2019, Artículo 4, numerales 22, 26 y 27, de los cuales se establece criterios de financiación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación y la actividad físicas.

3.4. Oportunidad:

EL MINISTERIO DEL DEPORTE, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1967 de 2019 “Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el MINISTERIO DEL DEPORTE” y artículo 1 del Decreto 1670 de 2019 “Por la cual se adopta la estructura interna del MINISTERIO DEL DEPORTE”, tiene como objetivo, *dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados*.

		En virtud del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, el ministerio cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: "(…) *1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país. (…) 7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional."* *El MINISTERIO DEL DEPORTE está conformado en su estructura por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, conforme lo dispuesto en los Artículo 5, Numeral 2.3 de la Ley 1967 del 11 de julio 2019 y del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019.* *A su vez, el artículo 14 del Decreto 1670 de 2019, establecen como funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, en los Numerales: "(…) 1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones; 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre […] 9. Coordinar, con las dependencias del Ministerio y con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la actualización y consolidación del sistema de información referente a los proyectos e infraestructura deportiva y recreativa, que integre los indicadores de su gestión, seguimiento y evaluación* (…)" El artículo 76 de la Ley 715 de 2001, señala las competencias del ENTE EJECUTOR, indicando que le corresponde, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias "76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos". La entidad formuladora y el MINISTERIO DEL DEPORTE son Entidades Estatales cuyo deber es coordinarse para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, y que, para el caso en concreto, busca fomentar las actividades de recreación y práctica del deporte en el país.

		EL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política y la Ley 136 de 2 de junio de 1994, es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. De acuerdo con lo expuesto, los citados actores se encuentran llamados, en este caso, a garantizar la construcción del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE."** a desarrollar en el municipio de SAN BENITO ABAD, del departamento de SUCRE**.** La entidad pública responsable de la formulación y ejecución del proyecto es el municipio de SAN BENITO ABAD, del departamento de SUCRE, denominado para efectos del convenio a celebrar como la entidad formuladora y ejecutora. El MINISTERIO DEL DEPORTE, quien lidera, formula, dirige y evalúa la política pública del Deporte, la Recreación y la Actividad Física y ejerce la Inspección Vigilancia y Control del Sistema Nacional del Deporte, con criterio de inclusión y equidad social contribuyendo con la convivencia, la paz y prosperidad de los colombianos realizará la financiación del convenio a suscribirse. En consideración a lo señalado, y a la naturaleza de las entidades que serán parte del convenio interadministrativo, estas cuentan con la capacidad para contratar, según lo previsto artículo 2 de la Ley 80 de 1993
4.	**Objeto contractual, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución:**	**4.1. Objeto: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE.** **4.2. Alcance del Objeto:** El proyecto al que se refiere el objeto del convenio se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas del proyecto presentado y viabilizado por EL ENTE EJECUTOR y con concepto técnico sectorial favorable del MINDEPORTE, identificado con el número **BPIN 2023706780003,** verificado por la Dirección de Recursos y Herramientas del MINISTERIO DEL DEPORTE, en adelante "MINDEPORTE". El ENTE EJECUTOR identificado con el NIT 892280054-4, deberá desarrollar el objeto del convenio en el predio identificado con Matricula No. 347-23864, se evidencia que es de propiedad del municipio de **SAN BENITO ABAD,** del departamento de **SUCRE,** de conformidad con los documentos aportados por el ENTE EJECUTOR y verificados por el MINDEPORTE. NOTA: La anterior verificación corresponde a la revisión jurídica de los documentos inicialmente relacionados, los cuales fueron aportados por el ENTE EJECUTOR. La verificación predial además se confirmará en la etapa de revisión de los estudios y diseños por parte de la interventoría derivada del convenio y contratada por EL ENTE EJECUTOR. **4.3. Obligaciones del ENTE EJECUTOR:**

4.3.1. En relación con el recibo y manejo de los recursos del MINDEPORTE:

4.3.1.1. Abrir, en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una cuenta exenta de Gravamen a Movimientos Financieros (GMF), de conformidad con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003, para manejar exclusivamente los recursos derivados del presente convenio, los cuales no podrán ser embargados para el cumplimiento de obligaciones adquiridas por EL ENTE EJECUTOR o cualquier tercero. La certificación deberá ser enviada al supervisor del convenio una vez se suscriba el convenio y antes de la suscripción del acta de inicio, como requisito de la ejecución**.**

4.3.1.2. Incorporar en su presupuesto los recursos aportados por el MINDEPORTE, de acuerdo con las normas que le sean aplicables a EL ENTE EJECUTOR

4.3.1.3. Remitir, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el extracto bancario correspondiente al mes inmediatamente anterior, de la cuenta constituida para el manejo de los recursos del presente convenio.

4.3.1.4. Reintegrar al Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados por los aportes de MINDEPORTE y remitir al supervisor, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el soporte de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior en cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015.

4.3.1.5. Remitir al supervisor el soporte de los desembolsos de los contratos derivados, con cargo a los recursos ejecutados.

4.3.1.6. Responder ante MINDEPORTE y ante cualquier otra entidad por el adecuado manejo y administración de los recursos aportados por MINDEPORTE, desde el momento de su desembolso y hasta el recibo a satisfacción de las obras a ser ejecutadas con cargo a esos recursos.

4.3.1.7. EL ENTE EJECUTOR no se lucrará de ninguna manera con los recursos aportados por MINDEPORTE, los cuales destinará única y exclusivamente, para la ejecución del proyecto objeto del convenio.

4.3.1.8. Destinar los recursos aportados por MINDEPORTE solo para el desembolso del contrato de obra e interventoría. En consecuencia, no podrá destinarlos, total ni parcialmente, al pago de cuotas de gerencia o administración, comisiones fiduciarias, o cualquier otro costo o gasto requerido para la ejecución del proyecto.

4.3.1.9. Entregar al supervisor del convenio, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario luego de la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra e interventoría, los saldos remanentes del aporte otorgado por el Ministerio del Deporte (MINDEPORTE) que no hayan sido ejecutados o legalizados, así como los rendimientos financieros que se hayan generado. Estos fondos y rendimientos deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional.

		4.3.1.10. Cerrar la cuenta bancaria que haya constituido para el manejo de los aportes de MINDEPORTE, una vez EL ENTE EJECUTOR reciba materialmente la obra a satisfacción, o cuando haya lugar a la terminación anticipada de este convenio y EL ENTE EJECUTOR haya reintegrado la totalidad del aporte de MINDEPORTE y sus rendimientos financieros. De lo anterior, remitirá certificación al supervisor del convenio. 4.3.1.11. Diligenciar, para la liquidación del convenio interadministrativo, el formato de rendición de cuenta suministrado por MINDEPORTE, para realizar el balance financiero de inversión de los recursos y de los rendimientos financieros, aportando como soportes los extractos bancarios, libro de bancos, y conciliación bancaria. **4.3.2. Obligaciones relativas a la disposición del (los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto.** 4.3.2.1. Aportar la documentación del predio o predios en el(los) cual(es) se ejecutará la obra, y responder porque el mismo se encuentre libre de vicios, gravámenes y perturbaciones que afecten la adecuada ejecución del proyecto. 4.3.2.2. Garantizar que, para el inicio del presente convenio, el predio donde se ejecutará la obra se encuentre totalmente adecuado para la construcción, es decir, que las actividades de demolición, desmonte y descapote del terreno se hayan ejecutado al 100%; las cuales deberá realizar directamente por el ENTE EJECUTOR y a su propio costo. 4.3.2.3. Responder, en todo caso, por el saneamiento del(los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto, por el estudio de títulos del(los) mismo(s) y por cualquier vicio que se encuentre en el(los) predio(s) y que afecte la ejecución del(los) proyecto(s), lo cual incluye atender cualquier reclamación que se presente ante o por MINDEPORTE. 4.3.2.4. Informar a MINDEPORTE cualquier situación relacionada con las condiciones técnicas y/o jurídicas del(los) predio(s) que afecte(n) la ejecución del proyecto. Si con las mismas se llegare a causar un perjuicio a MINDEPORTE, los riesgos los asumirá en su totalidad el propietario o poseedor del inmueble y EL ENTE EJECUTOR, quienes tendrán responsabilidad fiscal y cualquier otra que se derive de estas circunstancias. 4.3.2.5. Si MINDEPORTE llega a ser requerido por cualquier situación relacionada con las condiciones técnicas y/o jurídicas del(los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto, EL ENTE EJECUTOR se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por su defensa y representación en cualquier instancia, lo cual incluye, pero sin limitarse, a los honorarios del abogado que sea contratado para tales efectos. 4.3.2.6. Asumir, directamente o a través de un tercero, la vigilancia y custodia del (los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto. En consecuencia, EL ENTE EJECUTOR mantendrá indemne a MINDEPORTE de cualquier reclamación o perjuicio que se presente como consecuencia de eventuales invasiones, ocupaciones, reclamaciones, demandas de terceros y/o inconvenientes relacionados con el(los) predio(s). 4.3.2.7. Responder ante MINDEPORTE y ante cualquier tercero, por la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera del(los) predio(s) para la ejecución del proyecto objeto de este convenio.

		4.3.2.8. No existe ninguna persona que tenga cualquier derecho sobre el(los) predio(s) en que se desarrollará el proyecto, ni controversias judiciales respecto de la titularidad o la tenencia del(los) mismo(s). Así mismo, que no existen actos administrativos ni compromisos de la administración municipal o departamental (según aplique), de destinar el(los) predio(s) a otros propósitos 4.3.2.9. Permitir y coordinar las visitas al(los) predio(s), solicitadas por el Ministerio del Deporte (MINDEPORTE) o el interventor contratado por el ente ejecutor, en cualquier momento durante la ejecución del convenio. 4.3.2.10. Entregar la información que le solicite MINDEPORTE, sobre la situación jurídica, técnica, financiera o urbanística del(los) predio(s) a los que hace referencia el objeto del convenio. **4.3.3. Obligaciones relacionadas con la selección del contratista de obra e interventoría.** 4.3.3.1. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, el proceso de selección y contratación del ejecutor de la obra requerida para el desarrollo del proyecto indicado en el objeto del convenio. 4.3.3.2. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, el proceso de selección y contratación de la interventoría del contrato de obra para la ejecución del proyecto al que se refiere el objeto del convenio. 4.3.3.3. Una vez adjudicado el contrato de obra e interventoría, el ENTE EJECUTOR hará entrega de una copia del convenio y de los documentos que forman parte integral del mismo. Para ello, el ENTE EJECUTOR certificará la entrega, la cual deberá estar debidamente firmada por los Contratistas derivados 4.3.3.4. Responder por el cumplimiento del régimen legal aplicable a la entidad que adelante el proceso de selección. En todo caso, sin excepción alguna, los procesos de selección que se adelanten para ejecutar el proyecto al que se refiere el objeto del convenio, debe someterse a los principios y normas aplicables, de la contratación estatal. 4.3.3.5. Cumplir lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 2063 de 2020, según el cual: “Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.” 4.3.3.6. Aplicar lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico del contrato que suscriba para la ejecución de las obras e interventoría. Así mismo las guías de Colombia Compra Eficiente para la estructuración de los procesos de selección de obra e interventoría.

		4.3.3.7. Publicar el proceso de selección del Contratista de obra e interventoría, dentro del mes siguiente a la suscripción del acta de inicio del presente convenio, salvo que se presenten situaciones no previsibles por EL ENTE EJECUTOR, que impidan cumplir ese plazo, caso en el cual deberá informarlo al supervisor por parte del MINDEPORTE. 4.3.3.8. Remitir a MINDEPORTE, a través del supervisor, el hipervínculo de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de los procesos de selección por licitación pública y concurso de méritos según el caso, información que se deberá remitir el día hábil siguiente a su publicación. El MINDEPORTE podrá realizar sugerencias y/o recomendaciones a EL ENTE EJECUTOR respecto de los procesos de selección, hasta antes de la publicación de los pliegos definitivos de cada uno de los procesos de selección. 4.3.3.9. Ceñirse al presupuesto de obra e interventoría, presentado con el proyecto al MINDEPORTE. 4.3.3.10. Asumir la responsabilidad por la entrega de toda la información que se encuentre bajo su custodia o la de sus contratistas. 4.3.3.11. Convocar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al Proceso de Contratación, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los Documentos del Proceso en el SECOP; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. 4.3.3.12. Programar, en todos los procesos que adelante para la selección del ejecutor, al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para el recibo de las propuestas, una (1) visita al(los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto, y disponer de personal capacitado para atender las observaciones que los interesados presenten en el marco de la visita. Esta obligación no implica que EL ENTE EJECUTOR deba establecer la obligación de asistir a la visita, como requisito para la habilitación de la propuesta. 4.3.3.13. Incluir en los pliegos de condiciones del proceso de selección del contratista de la obra e interventoría, un anexo de especificaciones técnicas del proyecto, el cual deberá ser acorde con el proyecto presentado al BPIN y al MINDEPORTE. Los pliegos de condiciones no incluirán obras adicionales a las presentadas en el proyecto de inversión presentado a MINDEPORTE. 4.3.3.14. En las condiciones de la forma de pago de los contratos derivados, EL ENTE EJECUTOR se compromete a pactar en el contrato de obra e interventoría, que se pagará el último diez por ciento (10%) del valor del contrato de obra e interventoría, una vez se suscriba el acta de liquidación de los mismos con sus anexos (acta de entrega y recibo final de la obra, acta de terminación del contrato de interventoría, acta de entrega a la comunidad, paz y salvos, etc.). 4.3.3.15. No realizar pagos anticipados a los contratistas derivados, con cargo a los recursos de MINDEPORTE.

		4.3.3.16. Incorporar en el pliego de condiciones el personal mínimo requerido para cumplir con todas las condiciones técnicas señaladas en el proyecto de inversión presentado a MINDEPORTE, y para acatar el cronograma de ejecución del mismo, dentro del plazo de ejecución de este convenio. Lo cual podrá ser verificado por MINDEPORTE en el SECOP. 4.3.3.17. Responder por la veracidad de la información y documentación que suministre verbalmente o por escrito, sus contratistas o sus funcionarios que estas deleguen, así como por el hecho de que sea completa y entregada en forma oportuna. 4.3.3.18. Informar a MINDEPORTE, de las decisiones que impacten técnica, jurídica y presupuestalmente el proyecto, de manera inmediata y en oportunidad. **4.3.4. Obligaciones relacionadas con los estudios, diseños y obtención de licencias:** 4.3.4.1. Asumir, como responsable de la formulación del proyecto, la calidad y veracidad del contenido de los estudios técnicos y diseños definitivos del proyecto, cumpliendo con las normas técnicas vigentes, permisos y licencias a que hubiere lugar. 4.3.4.2. Entregar los estudios y los diseños al contratista de obra e interventoría, requeridos para la ejecución del proyecto, los mismos que fueron allegado al Ministerio del Deporte que dio lugar al concepto técnico sectorial para la designación de recursos. 4.3.4.3. Previo a la suscripción del acta de inicio de ejecución de obra, garantizar que los estudios y diseños aportados sean apropiados por el contratista de obra e interventoría, de lo cual se deberá dejar constancia en un acta de aval y apropiación de diseños, entre el contratista de obra, interventoría y entidad contratante; y la misma será remitida al supervisor del convenio. 4.3.4.4. Si dentro de la apropiación de estudios y diseños del proyecto, se generasen observaciones por el contratista de obra y verificadas por la interventoría, deberá remitirse el correspondiente informe técnico al ente ejecutor y este a su vez informar, en oportunidad, al MINDEPORTE, a través del supervisor del convenio. 4.3.4.5. Velar por la calidad, veracidad e integridad de los estudios y diseños que sean parte del proyecto, y por las modificaciones o ajustes a los mismos, con cargo a los recursos del ENTE EJECUTOR. Este no podrá destinar los recursos aportados por el MINDEPORTE para gastos de pre-inversión como elaboración de planos, estudios o diseños, entre otros. No se podrá afectar la calidad de especificaciones técnicas o disminuir o afectar el alcance del proyecto presentado al MINDEPORTE. 4.3.4.6. Asumir por EL ENTE EJECUTOR cualquier situación que implique el aporte de recursos adicionales, incluido el reconocimiento de sumas por un eventual desequilibro económico, para la debida ejecución del proyecto.

		4.3.4.7. Asumir por parte de EL ENTE EJECUTOR los mayores costos asociados a mayor permanencia del contratista de obra, ítems no previstos y mayores cantidades de obra; las cuales deberán estar justificadas y avaladas técnica y financieramente por la interventoría que se contrate para tal efecto, como condición para modificar el contrato de obra en lo pertinente, siempre que no se desnaturalice el objeto del presente convenio. 4.3.4.8. El ENTE EJECUTOR deberá garantizar los recursos que se requieran para mayores permanencias de la interventoría o costos adicionales que se generen respecto al contrato; lo cual deberá estar justificado y avalado técnicamente por la supervisión del contrato de interventoría. 4.3.4.9. En el caso que se presente modificación al valor total del convenio representado en los contratos derivados de obra e interventoría, y que hagan parte del alcance del mismo se deberá remitir al supervisor del convenio la solicitud de adición con sus respectivos soportes técnicos y CDP que garantice el respaldo presupuestal, para hacer la modificación al convenio. 4.3.4.10. Cualquier insumo de los proyectos, encargadas de verificar de fondo y en detalle el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y emitir la licencia de construcción y los permisos y licencias a que hubiere lugar respectivamente 4.3.4.11. Una vez realizada la respectiva modificación al convenio el ENTE EJECUTOR en su independencia administrativa generará las modificaciones necesarias a los contratos derivados del convenio. 4.3.4.12. El ENTE EJECUTOR deberá responder las inquietudes de la comunidad, en relación con la estructuración y desarrollo del proyecto, en cualquiera de sus etapas. 4.3.4.13. Realizar los trámites necesarios ante los prestadores de servicios públicos, para garantizar la oportuna y correcta prestación y facturación de los mismos, para el proyecto señalado en el objeto de este convenio. **4.3.5. Obligaciones relacionadas con la ejecución y recibo del proyecto:** 4.3.5.1. El ENTE EJECUTOR velará por que se cumplan las condiciones normativas que vayan encaminadas a la debida ejecución de la obra. 4.3.5.2. Exigir y verificar el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial – POT (PBOT o EOT) del ENTE EJECUTOR en que se ejecutará el proyecto objeto del convenio, así como las demás normas urbanísticas a que haya lugar y las normas técnicas de construcción vigentes. 4.3.5.3. Enviar al supervisor del convenio por parte de MINDEPORTE el cronograma de ejecución del proyecto, aprobado por la interventoría, y todas las modificaciones que se realicen a este último, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

		4.3.5.4. Coordinar y realizar, a costa de EL ENTE EJECUTOR, previo al inicio de la obra, al menos una jornada de socialización del proyecto a la comunidad, a la cual invitará a las veedurías ciudadanas del área de influencia, al Personero(a) municipal, al contratista de obra, al interventor y al supervisor por parte de MINDEPORTE. 4.3.5.5. Programar 3 auditorías visibles del proyecto para las siguientes etapas: a) inicio de obra (socialización y conformación de la veeduría), b) Cuando la interventoría acredite un porcentaje igual o superior de avance de obra del 50% aproximadamente y c) a la terminación de la obra; las cuales deberán ser registradas en acta y remitirlas al MINDEPORTE. Estas auditorías deberán comunicarse al MINDEPORTE, para su eventual acompañamiento. 4.3.5.6. Verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con el proyecto presentado ante MINDEPORTE y con el concepto sectorial favorable mediante el cual se asignaron los recursos que refleja la pertinencia del proyecto. En el evento en que sea necesario modificarlo, deberá ceñirse a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.4.1.1.4.13. y las normas que lo modifiquen o complementen. 4.3.5.7. Informar al supervisor del convenio, con oportunidad, sobre cualquier situación presentado en la ejecución del proyecto desde los puntos de vista, técnico, financiero y jurídico. 4.3.5.8. En caso de requerirse, asegurar durante la ejecución del proyecto, la supervisión técnica independiente, de acuerdo con lo establecido Ley 400 de 1997 en su artículo 18 y conforme a lo requerido en la norma NSR -10 Título I y demás normas que regulen esta actividad. 4.3.5.9. Comunicar al MINDEPORTE para la inauguración y coordinación de la puesta en funcionamiento del escenario deportivo. 4.3.5.10. Llevar un registro fotográfico donde se evidencie el inicio, ejecución y terminación de la obra, según las actividades descritas en el cronograma aprobado por el interventor, el cual debe remitirse al supervisor, junto con el informe semanal y/o quincenal de interventoría; a solicitud del supervisor del convenio. 4.3.5.11. Informar al supervisor por parte de MINDEPORTE el acaecimiento de circunstancias que den lugar a la suspensión de la ejecución de la obra, remitiendo el concepto del interventor y señalando las condiciones que darían lugar a su reinicio. En el caso que dicha suspensión afecta el plazo de ejecución del convenio el ENTE EJECUTOR solicitará la modificación pertinente. 4.3.5.12. Propender por los medios idóneos que salvaguarden la obra en el caso de darse la suspensión del contrato de obra y/o la suspensión del contrato de interventoría, hasta tanto se surta el reinicio de la misma. 4.3.5.13. Adelantar oportunamente los procesos sancionatorios a que haya lugar, así como realizar el llamamiento en garantía, de acuerdo con las normas y procedimientos a que haya lugar. Una vez

		inicie dichos procesos, deberá informar al supervisor del convenio y presentar un informe de las resultas de los mismos; el cual hará parte del correspondiente informe mensual del convenio. 4.3.5.14. Instalar una valla para la identificación de la obra, la cual debe seguir los lineamientos del manual de imagen expedido por la Presidencia de la República. La valla será instalada al momento del inicio de las obras en el inmueble sobre el cual se ejecutará el proyecto y en un lugar visible para la ciudadanía, según diseño suministrado por MINDEPORTE. 4.3.5.15. Instalar una placa informativa, con el diseño suministrado por MINDEPORTE, una vez finalizadas las obras, donde se indique que el escenario fue construido con aportes de la Nación a través del MINDEPORTE. 4.3.5.16. Solicitar al supervisor del convenio, al menos con quince (15) días hábiles de anticipación, las modificaciones a que haya a lugar, anexando los soportes correspondientes. Según lo expuesto en numeral 4.7 de ese documento 4.3.5.17. Realizar las actividades de seguimiento necesarias para verificar la debida ejecución de las obras hasta el recibo y entrega final de la obra. 4.3.5.18. Garantizar que la obra se entregue siendo funcional, es decir que cuente con cada uno de los servicios públicos domiciliarios que permitan el adecuado funcionamiento del proyecto. 4.3.5.19. Suscribir el acta de recibo a satisfacción de la obra, junto con el contratista de obra e interventoría, donde se verifique el cumplimiento del alcance del convenio expresado en el numeral 5.2 de este documento y enviar copia al supervisor del convenio. 4.3.5.20. Incorporar en su inventario las obras recibidas y ponerlas al servicio de la comunidad. 4.3.5.21. Mantener un archivo organizado de los contratos derivados, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de ejecución, control y supervisión, dicho archivo debe encontrarse en las instalaciones de la entidad territorial en forma física y copia digitalizada de la totalidad del archivo, de cada uno de los contratos. 4.3.5.22. Asumir totalmente el mantenimiento y funcionamiento de las obras. EL ENTE EJECUTOR (y la entidad propietaria del predio en que se ejecuta el proyecto – si es el caso) acepta(n) y entiende(n) que, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995, MINDEPORTE no destinará recursos para el mantenimiento de las obras, ni para su funcionamiento, posterior a la entrega de las mismas, ni en el marco del presente convenio ni con posterioridad a su terminación y liquidación. 4.3.5.23. Articular con la entidad municipal a cargo del sector deporte, el desarrollo de programas y/o proyectos a desplegar en el escenario deportivo objeto de este convenio; de los cuales deberá informar al

MINDEPORTE, por lo menos con un mes de anticipación a la entrega a la comunidad y puesta en funcionamiento de la infraestructura deportiva, allegando todos los soportes que den cuenta del plan de acción interinstitucional a implementar y su avance.

4.3.6. Obligaciones relacionadas con la presentación de informes

4.3.6.1. Remitir al MINDEPORTE, el informe semanal y/o quincenal emitido por la interventoría, con todos sus anexos (cronograma, registro fotográfico, etc.); todos los días martes correspondiente a la semana inmediatamente anterior de manera digital al supervisor designado.

4.3.6.2. Después de la suscripción del acta de inicio, remitir al supervisor del convenio, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, informes de la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio en el mes inmediatamente anterior. Estos informes deberán presentarse en el modelo remitido por el MINDEPORTE y éste debe incluir:

- La información sobre el manejo e inversión de los recursos, indicando la forma en que se haya dado cumplimiento a lo establecido en este convenio interadministrativo.
- El reporte de avance en la ejecución de la obra, con registro fotográfico del mismo y copia de los informes de interventoría.
- Los aspectos que considere relevante informar a **MINDEPORTE** en relación con la ejecución del proyecto.
- Copia de las actas suscritas durante la ejecución del proyecto relacionadas con su inicio, suspensión, reinicio, entre otras.
- Copia de los comprobantes de desembolsos realizados al contratista. En este caso, deberá adjuntar copia de la certificación de cumplimiento de los requisitos para el pago de los contratos derivados.
- Extracto de la cuenta bancaria en que se encuentren los aportes de **MINDEPORTE**, conciliación y copia de la consignación de rendimientos financieros.

4.3.6.3. El ENTE EJECUTOR deberá entrega un informe de gestión final, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo del convenio o a su terminación, en cual incluirá como mínimo:

- Una descripción detallada de la inversión de los recursos aportados por MINDEPORTE y un Balance Financiero del proyecto.
- Acta(s) de recibo definitivo del proyecto.
- Copia de los comprobantes de los pagos efectuados a los contratistas derivados del convenio y de los certificados de cumplimiento de requisitos para el pago.
- Copia del Informe final de la Interventoría en el que conste el recibo a satisfacción de las obras por parte de la misma.
- Actas de Liquidación de los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto.
- Informes y sus documentos soporte cumpliendo las normas y directrices en materia de gestión documental impartidas por las autoridades que regulan la materia.

		4.3.6.4. Entregar al supervisor del convenio los demás informes y documentos que le solicite, así como la documentación e información técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio. 4.3.6.5. Entregar al supervisor del convenio, dentro del término que éste lo requiera, toda la información para responder los requerimientos efectuados por los organismos de control o por cualquier otra entidad, en relación con la ejecución del convenio. **4.3.7. Obligaciones generales.** 4.3.7.1. Suscribir, conjuntamente con MINDEPORTE, las actas de inicio y liquidación del convenio. 4.3.7.2. Articular a todas las entidades locales que se requieran para el desarrollo del proyecto. 4.3.7.3. Asumir la responsabilidad por el desarrollo de todas las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales requeridas para la ejecución del proyecto objeto del convenio, y por el cumplimiento de sus obligaciones como contratante de la ejecución de las obras e interventoría, hasta la liquidación de dichos contratos. 4.3.7.4. Solicitar las reuniones y adelantar las gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio se ejecute adecuadamente, y para cumplir su rol de ejecutor de los recursos y de las obras. 4.3.7.5. Adoptar las medidas necesarias para procurar la seguridad de su personal y de terceros durante la ejecución de las obligaciones derivadas de este convenio, incluyendo el cumplimiento integral de las normas de seguridad industrial. 4.3.7.6. Dar cumplimiento a todos los compromisos establecidos en el proyecto de inversión presentado a MINDEPORTE, incluyendo el cronograma estimado para la contratación y ejecución de las obras. 4.3.7.7. Mantener indemne a MINDEPORTE de cualquier reclamación de sus contratistas o de terceros, que se derive de las obligaciones a cargo de EL ENTE EJECUTOR de acuerdo con lo previsto en este convenio. 4.3.7.8. Designar un supervisor de este convenio, quien deberá tener conocimiento del proyecto a ejecutar, así como de los lineamientos internos de supervisión del MINDEPORTE, para lo cual deberá allegar el documento pertinente a los cinco (5) hábiles a la suscripción del acta de inicio del Convenio. 4.3.7.9. Las demás previstas en este convenio y las que les sean inherentes a su objeto y competencias. **4.4. Obligaciones del Ministerio del Deporte:**

		4.4.1. Designar el (la) supervisor(a) del convenio, quien se encargará de ejercer el respectivo acompañamiento, control, gestión y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y las demás actividades necesarias, frente a la ejecución de las obligaciones contractuales, para lograr el cumplimiento del objeto del convenio. 4.4.2. Suscribir, junto con el **ENTE EJECUTOR**, los documentos y las Actas de Inicio, Liquidación y las demás que se requieran en virtud del convenio. 4.4.3. Coordinar, a través de la supervisión del convenio, de manera conjunta con el **ENTE EJECUTOR**, el cronograma de actividades para el cumplimiento del objeto del convenio, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el desarrollo del convenio. 4.4.4. Desembolsar o entregar al **ENTE EJECUTOR** los recursos económicos estipulados en el convenio, en la forma y tiempos pactados o establecidos. 4.4.5. Concurrir, a través de la supervisión del convenio, en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos, a que haya lugar, para la correcta ejecución del convenio. 4.4.6. Facilitar el intercambio y entregar la documentación e información necesaria para lograr el cumplimiento del objeto del convenio, de los cometidos del mismo y de las obligaciones contractuales. 4.4.7. Informar oportunamente acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del **ENTE EJECUTOR**, al igual que cualquier perturbación que afecte el cumplimiento del objeto del convenio, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el desarrollo normal del convenio. 4.4.8. Emitir concepto respecto a las solicitudes de situaciones contractuales (adiciones, prórrogas, modificaciones u otrosíes, suspensiones, cesiones y terminaciones anticipadas por mutuo acuerdo) solicitadas por el **ENTE EJECUTOR**, a través de la supervisión del convenio. 4.4.9. Hacer o realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los recursos asignados al convenio, para el desarrollo de la propuesta o iniciativa presentada por el **ENTE EJECUTOR** y viabilizada o aprobada por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**, con la posibilidad de solicitar documentación e información en el momento en que lo considere necesario, a través de la supervisión del convenio. 4.4.10. Aplicar y cumplir las disposiciones y requisitos constitucionales, legales y normativos vigentes aplicables, encaminados al cumplimiento del objeto del convenio y a la ejecución de las obligaciones contractuales. 4.4.11. Requerir a el **ENTE EJECUTOR** el cumplimiento, de manera idónea y oportuna, del objeto del convenio y la ejecución de las obligaciones contractuales, a través de la supervisión del convenio.

4.4.12. Guardar la confidencialidad, y velar por la protección, de los bienes y servicios propuestos, entregados, prestados y/o ejecutados por el **ENTE EJECUTOR**, cuando a ello hubiere lugar.

4.4.13. Adoptar y facilitar las medidas y los protocolos de seguridad y bioseguridad para la prevención de accidentes y la transmisión de los virus o enfermedades que se puedan propagar, durante el desarrollo de las actividades propias de la propuesta o iniciativa presentada por el **ENTE EJECUTOR** y viabilizada o aprobada por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**, en virtud del cumplimiento del objeto del convenio y de la ejecución de las obligaciones contractuales.

4.4.14. Mantener la custodia, de manera actualizada y organizada, de la documentación e información que se genere con relación al objeto y a las obligaciones del **convenio**.

4.4.15. En caso de terminación anticipada del convenio sin justa causa, y no validada entre las partes, desembolsar los recursos que falten para finalizar o terminar la ejecución del convenio, hasta por el plazo de ejecución del convenio inicialmente establecido o pactado.

4.4.16. A través del(a) supervisor(a) del convenio, recibir a satisfacción las obras, bienes o servicios, en virtud del cumplimiento del objeto del convenio, producto o resultado de la ejecución de las obligaciones contractuales, y emitir o expedir la certificación de su cumplimiento.

4.4.17. Las demás inherentes al convenio y que sean necesarias para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del convenio y ejecución de las obligaciones contractuales.

4.5. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del convenio será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2024**, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el **ENTE EJECUTOR** y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO 1: A pesar de lo dispuesto en esta cláusula, el convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las causales de terminación anticipada previstas en este documento.

PARÁGRAFO 2: El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por MINDEPORTE.

4.6. Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución de las obligaciones del convenio será en **EL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD , DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

4.7. Supervisión del convenio:

La supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas por el ENTE EJECUTOR estará a cargo del profesional designado para tal fin por el ordenador del gasto. Se sugiere que la

		supervisión sea desarrollada por el Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 – **JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA** de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional de Deporte. El supervisor deberá observar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4° y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes, así como la normatividad interna por la cual se regula la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por MINDEPORTE. En todo caso, no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio Interadministrativo, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio Interadministrativo. **4.8. Liquidación:** El convenio **SI** requiere liquidación en las condiciones o términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
5.	**Modalidad de selección del contratista o ente ejecutor y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos:**	**5.1. Modalidad de selección del ente ejecutor:** El proceso contractual se realizará por la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por lo anterior, se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la modalidad de selección de Contratación Directa para este proceso de contratación, de conformidad con las disposiciones del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, siendo previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO DEL PROCESO**. **5.2. Tipo de convenio a celebrar:** Convenio Interadministrativo.
6.	**Valor estimado del contrato o convenio y la justificación del mismo:**	**6.1. Valor del convenio:** El presente convenio tiene un valor de **TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($13.576.572.962.00),** aportes del **MINISTERIO DEL DEPORTE** y del **MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD - DEPARTAMENTO DE SUCRE**, incluido todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar y demás costos asociados a la ejecución del objeto; aportados y discriminados así: 1.- El **MINISTERIO DEL DEPORTE** aportará la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($12.254.114.790,40),** incluido todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar y demás costos asociados a la ejecución del objeto; aportados y discriminados así: • La suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($11.262.679.833,40)** se encuentra destinada a cubrir el 99.64% del valor de la ejecución de la obra.

- La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 991.434.957.00),** se encuentra destinada a cubrir el 100% del valor de la interventoría.

2.- El Municipio de **SAN BENITO ABAD - DEPARTAMENTO DE SUCRE** aportará la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($1.322.458.171,60).** se encuentra destinada a cubrir el 0.36% del valor de la ejecución de la obra.

6.2. Forma de Desembolso:

Forma de desembolso de los aportes del MINDEPORTE a el ENTE EJECUTOR.

MINDEPORTE desembolsará su aporte de la siguiente manera:

1. Un **primer desembolso que corresponde al 50%** del aporte del **MINDEPORTE** por la suma de **SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 6.127.057.395,00),** recursos de la vigencia 2024, previo aval del supervisor del convenio; para ello se deberá acreditar:

El cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio:

A. Aportar el registro (s) presupuestal (es).
B. Anexar la Aprobación de la garantía de cumplimiento.
C. Certificación de la constitución de la cuenta bancaria a la cual se desembolsarán los recursos, en la cual conste que se trata de una cuenta exenta de GMF y que su único titular es EL ENTE EJECUTOR.
D. Allegar copia del Acta de inicio del convenio.
E. La copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes del MINDEPORTE al presupuesto del ente ejecutor
F. La certificación del cumplimiento del Sistema Integral de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
G. Constancia de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP del proyecto de pliegos de los procesos de selección de obra e interventoría

2 Un **segundo desembolso que corresponde al 40%** del aporte del **MINDEPORTE** por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($4.901.645.916,00)**, recursos de la vigencia 2024, previo aval del supervisor del convenio; para ello EL ENTE EJECUTOR deberá acreditar:

A. El informe o certificación, suscrito por el interventor del contrato de obra, en el cual conste un avance real de ejecución financiera de al menos el ochenta por ciento (80%) del valor del primer desembolso.
B. La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por EL ENTE EJECUTOR, generados desde el mes del primer desembolso; en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes.
C. La certificación del área competente de EL ENTE EJECUTOR en la que conste el reintegro al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud

del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor.

D. Copia del acta de inicio del contrato de obra y del contrato de interventoría.
E. Cronograma de ejecución de la obra e interventoría.
F. Estar al día con la entrega de los informes técnicos y financieros.

3 Un **tercer desembolso que corresponde al 10%** del aporte del **MINDEPORTE** por la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTI CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($1.225.411.479,40),** recursos de la vigencia 2024, previo aval del supervisor del convenio; para ello EL ENTE EJECUTOR deberá acreditar:

A. El acta de recibo a satisfacción de la totalidad de la obra, suscrita por el interventor, en la cual conste que el proyecto ejecutado corresponde con el proyecto revisado por MINDEPORTE para la suscripción del presente convenio.
B. El acta de recibo material de las obras suscrita por el supervisor del contrato por parte de EL ENTE EJECUTOR, en la cual deberá constar que la entidad competente recibió a satisfacción las obras y que se hará cargo de todas las actividades a que haya lugar, tendientes al mantenimiento y funcionamiento del proyecto.
C. La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por EL ENTE EJECUTOR, generados desde el mes del segundo desembolso, en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes.
D. Reintegrar al MINISTERIO DEL DEPORTE, una vez realizada la liquidación de los contratos derivados de obra e interventoría, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados, que se produzcan en la ejecución del convenio.

NOTA 1: Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC del MINDEPORTE y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.
NOTA 2: Los desembolsos que realiza **MINDEPORTE** no tienen la condición de "pagos" a EL ENTE EJECUTOR del proyecto. Por lo tanto, en el evento en que no se cumpla el objeto del convenio, tales recursos deberán ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, al Tesoro Nacional, por parte del ENTE EJECUTOR.
NOTA 3: Los recursos dispuestos por **MINDEPORTE** para el financiamiento del proyecto de inversión pública hacen parte del Presupuesto General de la Nación, recursos que el Sistema de Clasificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del año 2024 identifica como Apoyo a la Infraestructura Deportiva, Recreativa y de Alta Competencia. En consecuencia, sin perjuicio de su incorporación en el presupuesto de la entidad territorial para efectos de su ejecución, los rendimientos que estos produzcan pertenecen a la Nación, deberán ser girados al Tesoro Nacional en los términos previstos en este convenio y su administración y ejecución se encuentran sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.
NOTA 4: El **ENTE EJECUTOR** de realizar aportes financieros al convenio, no podrá liberar los recursos que aporta al proyecto sin la aceptación del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, por consiguiente, si se generan menores costos durante la fase de ejecución, de acuerdo con los aportes realizados por las partes, se prorrateará el saldo sin ejecutar, generándose excedentes liquidados para cada uno.

6.3. Información Presupuestal:

Los recursos para amparar el convenio provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el (la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Presupuestal del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, así:

CDP	FECHA	VALOR
110324	2024-12-12	$ 12.254.114.790,4

Las actividades que se adelanten durante la presente vigencia y el estudio técnico que sustenta la contratación a realizar, se pagarán con cargo al siguiente rubro:

RUBRO No.	NOMBRE DEL RUBRO
C-4302-1604-28-20303A-4302071-04	TRANSF. CPTAL. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ALTA COMPETENCIA EN COLOMBIA. NACIONAL

De igual manera, se citan los siguientes datos del Catálogo de Clasificación Presupuestal (Uso Presupuestal):

IDENTIFICACIÓN DEL USO	DESCRIPCIÓN DEL USO
A-04-02-02-002	APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ALTA COMPETENCIA.

Los recursos de la contratación provienen del siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN
202300000000203	Apoyo de la infraestructura deportiva, recreativa y de alta competencia en Colombia. Nacional

El (Los) bien(es) y/o servicio(s) se encuentra(n) definido(s) dentro de la siguiente clasificación y se identifica(n) internamente como se establece a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	ID ADQUISICIÓN SISEG
81101500	202402083

El **MINISTERIO DEL DEPORTE** como responsable de la ejecución y planeación de inversiones estatales con recursos del Presupuesto General de la Nación, ha formulado el proyecto de inversión "Apoyo de la infraestructura deportiva, recreativa y de alta competencia en Colombia. Nacional", identificado este con código BPIN 202300000000203, del Departamento Nacional de Planeación, en razón a la directa relación existente entre el apoyo que debe brindar el **MINISTERIO DEL DEPORTE** a la infraestructura deportiva y la ejecución del proyecto denominado **" CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE."** a desarrollar en el **MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**.

Nota 1: EL ENTE EJECUTOR entiende y acepta que es la única responsable por la verificación del presupuesto presentado al momento de la formulación del proyecto y, en consecuencia, MINDEPORTE no estará obligado a aportar recursos adicionales a los previstos en este convenio.
Nota 2: El valor del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** incluye todos los gastos, costos, derechos,

impuestos, tasas y contribuciones que EL ENTE EJECUTOR identificó en la etapa de formulación y estructuración del proyecto a ejecutar.

RECURSOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Los recursos para amparar el convenio provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subsecretario de Presupuesto del **MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE**, así:

Monto	Numero CDP / VF	Fecha	Cuenta
$ 1.322,458.171,60	241128	2024-12-09	C4301-1604-014-001 construcción infraestructura deportiva en zona urbana del municipio de San Benito ABAD Sucre.

7.	**Estudio del Sector**	**Anexo No. 1: ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES.**
8.	**Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo:**	**Anexo No. 2: ANÁLISIS DE RIESGO.**
9.	**Garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación:**	Con fundamento en la naturaleza, cuantía y tipo de contratación, así como en lo estipulado en el **Decreto 1082 de 2015**, se exigirán las siguientes garantías al(a) **ENTE EJECUTOR** para el convenio a celebrar:

Amparos	Porcentaje	Vigencia	Justificación
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; según lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Esta(s) garantía(s) será(n) otorgada(s) a favor del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, identificado con el NIT. 899.999.306-8, y como tomador el **ENTE EJECUTOR**.

El documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador, es decir, por la compañía aseguradora.

El **ENTE EJECUTOR** deberá cargar la póliza con las garantías exigidas por la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, posteriormente será aprobada por la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El **ENTE EJECUTOR** se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la(s) garantía(s) exigida(s), en el evento

		que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. El **ENTE EJECUTOR** se obliga a mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la(s) actuación(es) del **ENTE EJECUTOR**.
10.	**Indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial:**	En el **Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación**, publicado por Colombia Compra Eficiente, se contempla lo siguiente *"Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, **no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa**, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado"*, por lo tanto, para este proceso de contratación no se debe hacer el análisis si es aplicable un Acuerdo Comercial.
11.	**Documentos soporte:**	Los relacionados en la Hoja de Ruta de Contratación Directa, que aplican para este proceso de contratación, y los demás documentos que sirven de soporte a los presentes estudios previos.
12.	**Firmas:**	**ESTHER MENDOZA PEINADO** Directora Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte
		Proyectó: Diego Alejandro Piza Zamora – Abogado - Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del SND Revisó: John Alexander Rojas Arias - Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del SND John Andrés Sánchez Salgado – Contratista Financiero - Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del SND Carlos Armando Bahena Mercado - Gestor de Proyectos - Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del SND ***Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.***